



CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte solicitante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 28 de junio de 2023 y dentro del término legal concedido no presentó escrito. Hábiles los días 30 de junio de 2023, 4, 5, 6 y 7 de julio de 2023.

Calarcá, Quindío; 12 de julio de 2023

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

Calarcá Quindío, Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rdo. N° 2023-0004
Int. 1490

PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL-INTERROGATORIO PARTE
SOLICITANTE:	LUZ EDILMA ROJAS MORALES
SOLICITADO:	HOVER SUAREZ
ASUNTO:	RECHAZA PRUEBA ANTICIPADA.

Mediante proveído del veintiocho (28) de junio del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la presente solicitud, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte solicitante dentro del término legal concedido no presentó escrito con miras a subsanar las falencias avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la solicitud en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud de la referencia.

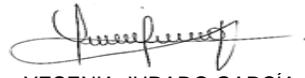
SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
99 DEL 13 DE JULIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a665d86074208fa565467404c972d17225817952cba43d9d487c66e052696c**

Documento generado en 12/07/2023 02:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>